

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DE MINISTROS DEL DÍA 25 DE SETIEMBRE DE 2024

En la ciudad de Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro, se reunió el Consejo de Ministros en sesión ordinaria, bajo la Presidencia de la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, Presidenta de la República, con la participación del señor Gustavo Lino Adrián Olaya, Presidente del Consejo de Ministros, y encargado del despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores, y de los señores Ministros: Walter Enrique Astudillo Chávez, Ministro de Defensa, y encargado del despacho del Ministerio de Economía y Finanzas; Juan José Santiváñez Antúnez, Ministro del Interior; Morgan Niccolo Quero Gaime, Ministro de Educación; Ángel Manuel Manero Campos, Ministro de Desarrollo Agrario y Riego; Daniel Ysau Maurate Romero, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, y encargado del despacho del Ministerio de Salud; Sergio Gonzalez Guerrero, Ministro de la Producción; Durich Francisco Whittembury Talledo, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Raúl Ricardo Pérez Reyes Espejo, Ministro de Transportes y Comunicaciones; Rómulo Mucho Mamani, Ministro de Energía y Minas; Angela Teresa Hernandez Cajo, Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; Fabricio Alfredo Valencia Gibaja, Ministro de Cultura, y encargado del despacho del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Juan Carlos Castro Vargas, Ministro del Ambiente; y, Julio Javier Demartini Montes, Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, y encargado del despacho del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

No participaron los señores Elmer José Germán Gonzalo Schialer Salcedo, Ministro de Relaciones Exteriores, José Berley Arista Arbildo, Ministro de Economía y Finanzas, Eduardo Melchor Arana Ysa, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, César Henry Vásquez Sánchez, Ministro de Salud y Úrsula Desilú León Chempén, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, por encontrarse en comisión de servicios fuera del país.

1. Aprobación de Acta

La Secretaria del Consejo de Ministros hizo de conocimiento de los miembros del Consejo de Ministros, el Acta de la sesión ordinaria del dieciocho de septiembre de 2024, la misma que fue aprobada.

2. Orden del día

La señora Presidente de la República, Dina Ercilia Boluarte Zegarra, destacó las medidas realizadas desde el gobierno en relación a los incendios forestales que se producen en nuestro país. Sin perjuicio de las acciones efectuadas y de los resultados obtenidos, exhortó a los señores Ministros a trasladarse a las localidades en las que se producen los incendios forestales. Ello tiene como finalidad realizar las acciones de coordinación con las autoridades de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en aras de evitar su propagación y revertir sus efectos gravosos sobre la población, el ecosistema y la economía.

- 2.1. Proyecto de Ley que autoriza excepcionalmente modificaciones presupuestarias para el financiamiento de la atención alimentaria complementaria en favor de las ollas comunes.

El proyecto de Ley tiene por objeto autorizar de manera excepcional la realización de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para garantizar en el presente año fiscal el financiamiento de la atención alimentaria complementaria en favor de las ollas comunes.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Ley fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.2. Proyecto de Decreto Legislativo que establece el marco normativo para habilitar, garantizar y autorizar el correcto funcionamiento de la Escuela Nacional de Administración Pública – ENAP.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto establecer el marco normativo que habilita, garantiza y autoriza el correcto funcionamiento de la Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP) ampliando su ámbito de alcance para el fortalecimiento de las capacidades de las personas que prestan o puedan prestar servicios al Estado, dentro del marco de sus competencias; así como dictar las disposiciones complementarias para su efectivo funcionamiento y cumplimiento de su misión institucional, a fin de permitir la mejora del servicio público por parte de las entidades públicas, a través de servidores capacitados.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros, con cargo a redacción.

- 2.3. Proyecto de Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el artículo 17 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), referido a la participación de las Fuerzas Armadas en la gestión del riesgo de desastres, en lo correspondiente a la preparación, respuesta y rehabilitación ante situaciones de desastre, de acuerdo con sus competencias y en coordinación y apoyo a las autoridades competentes, conforme a las normas del SINAGERD, a fin de optimizar el empleo de las capacidades del Estado para afrontar las situaciones de emergencias y desastres.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.4. Proyecto de Decreto Legislativo que establece disposiciones para la gestión del servicio de traducciones oficiales y regula la selección, ratificación, funciones y la potestad sancionadora sobre los traductores públicos juramentados.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto establecer disposiciones para la gestión del servicio de traducciones oficiales y regular la selección, ratificación, funciones y la potestad sancionadora sobre los traductores públicos juramentados.

La propuesta comprende, entre otras materias, la actividad del traductor público juramentado, su selección y ratificación, acreditación y juramentación, traducciones especiales, fiscalización y potestad sancionadora.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.5. Proyecto de Decreto Legislativo que promueve el fortalecimiento institucional de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE.

El Consejo de Ministros acordó posponer la evaluación del proyecto de Decreto Legislativo para una próxima sesión.

- 2.6. Proyecto de Decreto Legislativo que establece medidas especiales para fomentar el avance de los proyectos de inversión pública, privada y público privada.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto fomentar el avance de los proyectos de inversión pública, privada y público privada, a través del establecimiento de medidas especiales para facilitar la obtención de títulos habilitantes y demás requerimientos de cualquier naturaleza, así como generar eficiencia en los procesos de planificación, adquisición y expropiación de terrenos y liberación de interferencias relacionados con los referidos proyectos.

Entre otras medidas, se regula medidas sobre obtención de títulos habilitantes y demás requerimientos, como también medidas sobre planificación, adquisición y expropiación de terrenos y liberación de interferencias, implementación de documentos para la certificación ambiental, la modificación de los artículos 4, 6, 7, 11, 13, 16, 43 y Vigésimo Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, y la modificación de la Tercera y Sexta Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N° 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 – 2025.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.7. Proyecto de Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos y el Decreto Legislativo N° 1543, Decreto Legislativo que dicta medidas para mejorar la gestión de Proyectos y los Procesos de Promoción de la Inversión Privada.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto modificar los artículos 5, 6, 7, 8, 8.B, 12, 15, 18, 20, 24.A, 30, 36, 41, 55, 59 y Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, e incorporar la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final a la citada norma, así como modificar los artículos 4 y 7 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1543, Decreto Legislativo que dicta medidas para mejorar la gestión de Proyectos y los Procesos de Promoción de la Inversión Privada.

La propuesta tiene por finalidad agilizar e impulsar el desarrollo de procesos de promoción de proyectos de infraestructura bajo la modalidad de Asociación Público Privada (APP) y Proyectos en Activos (PA) que permitan acelerar la

reducción de la brecha de infraestructura y mejorar la provisión de servicios públicos en el país, así como contribuir al desarrollo de ventajas competitivas de la economía.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros, con cargo a redacción.

- 2.8. Proyecto de Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y la Ley N° 29215, Ley que fortalece los mecanismos de control y fiscalización de la administración tributaria respecto de la aplicación del crédito fiscal precisando y complementando la última modificación del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto modificar la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y la Ley N° 29215, Ley que fortalece los mecanismos de control y fiscalización de la administración tributaria respecto de la aplicación del crédito fiscal precisando y complementando la última modificación del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, en cuanto a la regulación del Registro de Compras y la anotación de operaciones en este.

Entre otras medidas, se incorpora el epígrafe y se modifica el primer y tercer párrafo del inciso c) del artículo 19 y del artículo 37 de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, se modifica el artículo 2 de la Ley N° 29215, Ley que fortalece los mecanismos de control y fiscalización de la administración tributaria respecto de la aplicación del crédito fiscal precisando y complementando la última modificación del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, y se modifica la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 940, Decreto Legislativo que modifica el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central establecido por el Decreto Legislativo N° 917.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.9. Proyecto de Decreto Legislativo que establece los plazos para la atención de los recursos administrativos presentados en los procedimientos administrativos sancionadores de alta complejidad de la Superintendencia del Mercado de Valores.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto establecer el marco normativo especial para la atención de recursos administrativos interpuestos en los procedimientos administrativos sancionadores de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) que revistan alta complejidad.

La propuesta tiene por finalidad establecer plazos máximos de atención para los recursos presentados en los procedimientos administrativos sancionadores de la SMV considerados como de alta complejidad por los órganos resolutores de la SMV, a efectos de mejorar la aplicación de la justicia administrativa.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.10. Proyecto de Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1348, que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto modificar los artículos I y XIII del Título Preliminar del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, Decreto Legislativo N° 1348, como también modificar sus artículos 9, 10, 11, 12, 101, 102, 103, 116, 142, 148, 149, 157, 170, 174 y 176 e incorporar los artículos 156-A, 166-A, 166-B, 172-A y la Sexta Disposición Complementaria Final al citado Código.

La finalidad de la norma propuesta es fortalecer la reinserción social de adolescentes en conflicto con la ley penal e impactar positivamente en la reducción de la incidencia delictiva de aquellos que han incurrido en infracciones de alta lesividad y presentan perfiles de alta complejidad.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.11. Proyecto de Decreto Legislativo que modifica el artículo 24-A de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el artículo 24-A de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, a fin de dotar al procedimiento administrativo de licenciamiento de Institutos y Escuelas de Educación Superior de medidas que permitan su eficacia como medio para lograr la respectiva habilitación y el aseguramiento de la calidad de los servicios educativos brindados. A su vez, incorpora la Décima Novena Disposición Complementaria Transitoria a la citada ley, que versa sobre la reprogramación de procedimientos declarados no admisibles.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.12. Proyecto de Decreto Legislativo para el fortalecimiento y modernización de la Gestión y Organización del Instituto del Mar del Perú- IMARPE.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto establecer disposiciones para fortalecer y modernizar la gestión y organización del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, a fin de optimizar sus competencias, funciones y capacidades institucionales, que permita consolidar su funcionamiento, atendiendo con eficiencia y eficacia los nuevos requerimientos de conocimiento científico, para la sostenibilidad de los recursos pesqueros y actividades acuícolas, la mitigación y adaptación al cambio climático y su impacto en los recursos vivos del mar y aguas continentales.

Entre otros contenidos, se proponen las competencias y funciones del IMARPE, su estructura orgánica, régimen económico y financiero, como sus relaciones de cooperación y el ámbito de colaboración mutua. A su vez, se deroga el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE y el Decreto de Urgencia N° 015-2020, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo

N°95, Ley del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, para la mejora y el fortalecimiento del rol y la gestión institucional.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.13. Proyecto de Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a fin de garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el título y los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15 y 17 de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), e incorpora los artículos 3.A y 13.A a dicha ley.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene como finalidad fortalecer el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a fin de garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, orientados a impulsar la competitividad en la cadena de valor productos hidrobiológicos.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.14. Proyecto de Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto modificar diversos artículos, disposiciones complementarias finales y epígrafes de la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, así como incorporar artículos y derogar artículos y una disposición complementaria final de dicha ley. Asimismo, se modifica la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene como finalidad impulsar la planificación de las ciudades y los centros poblados, en el ámbito urbano y rural, así como la implementación de los instrumentos de gestión del suelo y financiamiento urbano, impulsando el cierre de brechas en vivienda e infraestructura.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.15. Proyecto de Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el inciso 2.4 del artículo 2, el numeral 13 del artículo 3 y los artículos 7 y 11 de la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, así como incorporar el numeral 41.5 al artículo 41 y el artículo 42 a la mencionada ley.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene como finalidad optimizar y dinamizar el desarrollo de procedimientos administrativos sobre la obtención de las licencias de habilitación urbana, de edificación y otros actos administrativos que las complementen.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.16. Proyecto de Decreto Legislativo que garantiza la continuidad del servicio público de transporte terrestre regular de personas que se presta en los corredores complementarios del sistema integrado de transporte de Lima y Callao.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto establecer medidas que garanticen la continuidad del servicio público de transporte terrestre regular de personas que se presta en los Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, así como la sostenibilidad económica y financiera de los contratos de concesión de dichos corredores.

Para tales efectos, se modifica el literal o) del artículo 6 de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), se incorpora el literal l) al artículo 4, el Capítulo V y el segundo párrafo en la Segunda Disposición Complementaria Final en la citada ley. A su vez, se regula la evaluación de los Contratos de Concesión de los Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao y la Promoción de la profesionalización de nuevos conductores y lucha contra la informalidad, entre otros.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.17. Proyecto de Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto modificar los artículos 5, 6, 7, 10, 11, así como las Disposiciones Complementarias y Finales Tercera y Cuarta, e incorporar el artículo 13 en la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, y derogar la Quinta Disposición Complementaria y Final de la citada ley.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene como finalidad optimizar la intervención del Estado en la remediación de pasivos ambientales mineros de alto y muy alto riesgo e incentivar la remediación a través de la inversión privada o promoción de la remediación voluntaria.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.18. Proyecto de Decreto Legislativo que establece el diagnóstico arqueológico de superficie.

El proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto establecer el diagnóstico arqueológico de superficie como una medida alternativa al Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie. Asimismo, tiene como

finalidad cautelar el patrimonio cultural de la Nación, facilitando, a su vez, la inversión pública y privada.

Para tales efectos, se regula el diagnóstico arqueológico de superficie, sus efectos, la responsabilidad por su emisión, la comunicación del inicio de su elaboración y emisión, como el Sistema de Información Geográfica de Arqueología, entre otros.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Legislativo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.19. Proyecto de Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Cajamarca, Huánuco y Lambayeque, por impacto de daños a consecuencia de incendios forestales.

El proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Cajamarca, Huánuco y Lambayeque, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte de la norma propuesta, por impacto de daños a consecuencia de incendios forestales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Los Gobiernos Regionales de Cajamarca, Huánuco y Lambayeque y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio del Ambiente; del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Asimismo, se identifican los bienes objeto de donación y los servicios prestados a título gratuito que se encuentran comprendidos dentro de los alcances del artículo 11 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo propuesto para atender los requerimientos de la población afectada.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Supremo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.20. Proyecto de Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de la provincia de Islay del departamento de Arequipa y de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua por peligro inminente ante contaminación hídrica.

El proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de la provincia de Islay del departamento de Arequipa y de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte de la norma propuesta, por peligro inminente ante contaminación hídrica, por el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 1 de octubre de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Los Gobiernos Regionales de Arequipa y Moquegua, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Supremo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

2.21. Proyecto de Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios.

El proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 28 de setiembre de 2024, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

Ello, en atención de la recomendación efectuada por la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú con Oficio N° 608-2024-CG PNP/SEC, sustentada en el Informe N° 115-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad y en el Informe N° 084-2024-DIRNOS PNP/REGPOL MDD SEC-UNIPLEDU.AREPLOPE (Reservado) de la Región Policial Madre de Dios, de prorrogar, por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, con el objeto de continuar ejecutando operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la tala y minería ilegal, así como sus delitos conexos (tráfico ilícito de drogas, contrabando, entre otros, perpetrados por delincuencia común y crimen organizado) que perturban el orden interno.

Durante la prórroga del Estado de Emergencia se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el “Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad”, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Supremo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

2.22. Proyecto de Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa.

El proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 2 de octubre de 2024, el Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado de la vía. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

Ello, en atención de la recomendación efectuada por la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú con Oficio N° 612-2024-CG PNP/SEC, sustentada en el Informe N° 119-2024-COMOPP/DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, el Informe N° 080-2024-DIRNOS-FP-PNP/FP-APU-SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la jurisdicción policial de Apurímac, el Informe N° 088-2024-REGPOL CUSCO-SEC/UNIPLEDU-OFIPLO (Reservado) de la Región Policial Cusco y el Informe N° 102-2024-DIRNOS PNP/REGPOL AQP/SEC-UNIPLEDU-AREPLOPE (Reservado) de la Región Policial Arequipa, de prorrogar, por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado de la vía, con el objeto de continuar con el despliegue de acciones destinadas al control del orden interno, así como garantizar los derechos constitucionales de la población a lo largo del referido Corredor Vial Sur.

Durante la prórroga del Estado de Emergencia se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y

seguridad personales, comprendidos en los numerales 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el “Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad”, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Supremo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

3. Informes y presentaciones

- 3.1. Informe del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego sobre la propuesta de entrega de una subvención económica a favor de productores agropecuarios afectados por incendios en el país.

El señor Ángel Manuel Manero Campos, Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, informó sobre la propuesta de entrega de una subvención económica a favor de productores agropecuarios afectados por incendios en el país, teniendo tal medida como destinatarios a los agricultores de subsistencia que cumplan con determinados requisitos, a ser previstos en la propuesta normativa que contenga esta medida.

El Consejo de Ministros tomó conocimiento.

- 3.2. Informe del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento sobre la evaluación de daños a las viviendas de las zonas declaradas en emergencia y otras comprendidas en los incendios forestales.

El señor Durich Francisco Whitembury Talledo, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, informó sobre la evaluación de daños a las viviendas de las zonas declaradas en emergencia y otras comprendidas en los incendios forestales.

Para ello, entre otros temas, expuso sobre las acciones realizadas desde el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el Distrito de Incahuasi, Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque, que comprendió la coordinación con autoridades locales y la proporción de asistencia técnica. Por su parte, las autoridades locales manifestaron que seguirán interviniendo, manteniéndose las coordinaciones entre el Poder Ejecutivo y el citado Gobierno Local.

El Consejo de Ministros tomó conocimiento.

3.3. Informe del Ministerio del Interior sobre la situación de la seguridad pública.

El señor Juan José Santiváñez Antúnez, Ministro del Interior, informó sobre la situación de la seguridad pública.

Para ello, entre otros temas, expuso sobre el análisis de riesgos y amenazas en cuanto a la seguridad ciudadana, acciones realizadas contra la extorsión, sicariato y secuestro, como la articulación con otras entidades públicas, entre otros.

El Consejo de Ministros tomó conocimiento.

3.4. Informe del Ministerio de la Producción sobre medidas adoptadas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal.

El señor Sergio Gonzalez Guerrero, Ministro de la Producción, informó sobre medidas adoptadas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal.

Para ello, entre otros temas, expuso sobre la evolución de la pesca de la pota, los arribos de embarcaciones extranjeras a puertos peruanos entre 2016 y 2024, la implementación de Acuerdo de las Medidas de Estado Rector del Puerto (AMERP), los efectos del Decreto Supremo N° 016-2016-PRODUCE (Establecen medidas para autorizar operaciones en puertos y astilleros peruanos de embarcaciones de bandera extranjera que realizan actividades pesqueras de recursos hidrobiológicos altamente migratorios, transzonales o transfronterizos en alta mar) y la importancia del Sistema de seguimiento satelital de embarcaciones (SISESAT).

El Consejo de Ministros tomó conocimiento.

Sin otro tema a tratar, el Presidente del Consejo de Ministros levantó la sesión.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ

Presidente del Consejo de Ministros y
encargado del despacho del Ministerio de
Relaciones Exteriores

Ministro de Defensa y encargado del
despacho del Ministerio de Economía y
Finanzas

JUAN JOSÉ SANTIVAÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo
y encargado del despacho del Ministerio de
Salud

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY
TALLEDO
Ministro de Vivienda, Construcción y
Saneamiento

RAÚL RICARDO PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO
Ministra de la Mujer y Poblaciones
Vulnerables

FABRICIO ALFREDO VALENCIA GIBAJA
Ministro de Cultura y encargado del
despacho del Ministerio de Justicia y
Derechos Humanos

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social y
encargado del despacho del Ministerio de
Comercio Exterior y Turismo

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN
Secretaria del Consejo de Ministros